

RESOLUCION N° 646

Buenos Aires, 18 SEP 2008

VISTO:

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 181 de fecha 08.08.07 (fs. 22/37), recaída en el sumario en lo Financiero N° 854, Expediente N° 100.509/02, por la que se impuso, entre otros, a Aldo Roberto Ojeda multa de \$ 159.750 (pesos ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta) e inhabilitación por dos años.

II. La partida de defunción del señor Aldo Roberto Ojeda que obra a fs. 8. y

CONSIDERANDO:

I. Que con posterioridad al dictado de la citada resolución (fs. 22/37), se tomó conocimiento del deceso de la persona antes nombrada.

A raíz de la información suministrada por la Cámara Nacional Electoral a fs. 5, sobre el fallecimiento del señor Aldo Roberto Ojeda, el 17.10.02, se solicitó la respectiva partida (fs. 6), la que obra a fs. 8.

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Consecuentemente, fallecido el condenado y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

En tal sentido, se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (conf. "Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ juicio de conocimiento", fallo del 08.06.93).

III. Que en orden al temperamento expuesto se propicia revocar la Resolución 181 del 08.08.07 (fs. 22/37) de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con relación únicamente al señor Aldo Roberto Ojeda, en cuanto se le impone multa de \$159.750 e inhabilitación por dos años y declarar extinguida la acción a su respecto por fallecimiento.

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N°

Act.

100838/08

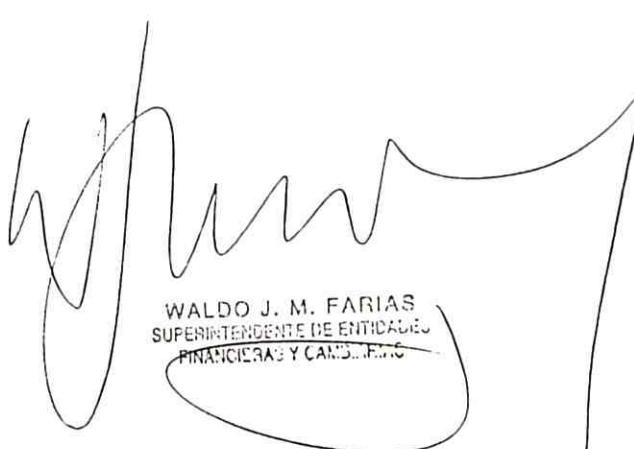
41

IV. Atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

- 1º) Revocar la Resolución N° 181 del 08.08.07 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a la multa de \$ 159.750 (pesos ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta) e inhabilitación por dos años impuestas al señor Aldo Roberto Ojeda.
- 2º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor Aldo Roberto Ojeda.
- 3º) Notifíquese.



WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS